383 384.

Constancia: A despacho para resolver. 15 de abril de 2020

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2011-00332 – 00.
Asunto: levantamiento de medidas.

Armenia, 23 JUL 2020.

De acuerdo con lo informado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, mediante oficio No. 250 del 02 de marzo de 2020 (fl. 383 c. ppal tomo II), se observa por parte del Despacho que si bien es cierto en su momento se informó que la medida de embargo de remanentes había surtido efectos legales, en ningún momento se comunicó la dejada a disposición de las medidas cautelares, ni en qué consistían las mismas.

Por lo anterior, atendiendo a que el proceso Ejecutivo Laboral promovido por Esteban Montenegro Montenegro en contra de Jairo Patiño Álzate, bajo radicado 2009-00485 que se adelantó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, donde había surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes se encuentra terminado y dejaron a disposición de este proceso los remanentes que surtieron efectos legales donde ya se tiene certeza de lo dejado a favor de este proceso (fl 377-378 cuad. Ppal TII); entonces es del caso proceder a levantar las medidas dejadas a disposición y oficiar a las entidades en ese sentido, esto en virtud que el proceso que cursa en este despacho termino por pago mediante auto el 8 de mayo de 2017 (fl 312-315 cuad Ppal TII):

1. Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Suelos y Cimentaciones ubicado en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, como unidad de explotación económica, de propiedad del demandado Jairo Patiño Álzate con c.c. 7546740. Para lo cual se advierte que dicha medida fue dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, actuando dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Esteban Montenegro Montenegro en contra de Jairo Patiño

Álzate, bajo radicado 2009-00485, mediante el oficio No. 1340 del 19 de septiembre de 2011 (fl. 379 cuad Ppal TII).

2. Oficiar a la Cámara de comercio de la ciudad e Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

   El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el oficio que informe lo aquí dispuesto.

   El oficio se entregará a la interesada Jairo Patiño Álzate con c.c. 7546740.

   El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

3. No se procederá a cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble del demandado Jairo Patiño Álzate con c.c. 7546740, correspondiente a 1/43 cuota parte que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-31964, toda vez que la misma fue cancelada en el numeral 2 del auto de fecha 8 de mayo de 2017 (fl 312-315 cuad Ppal TII), mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

4. Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral vigésimo tercero del auto de fecha 08 de mayo de 2017 (fl. 315 c. ppal tomo II).

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

24 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA